

p. 998 fol. 3 18 de febrero de 1856
constitucional de Antioquia - Medellín Tomo 2 (22)

Repubblica.
de las mercancías, pero éste, que solo le falta al impuesto estar en todo conforme a la ir "consumo" en lugar de "tránsito" a pesar de este cambio, no ha ordenanza i la lei, sino una conon aparente. La ordenanza dice, garán los derechos de tránsito, i ee que no podrán imponerse, sió es de consumo, pero relativo a esto se ve en la "Gaceta Oficial" número 3, la intelligenza dada por el P. acuerdo con el voto unánime del de Gobierno, al artículo 4º, de la de junio sobre arbitrios, i allí se dinamente, que en concepto del V. P. el consumo de que se esa lei, es el que tenga lugar en ncia o distrito en cuyo favor se de hacer ejecucion a título de con-

La provincia de Antioquia escasa n vias de comunicacion, con las os que la limitan por el Sur, el i el Norte, únicas Secciones (se-concepto) para las cuales podrían se los efectos de comercio que Antioquia se introduzcan, i no ese para otra parte sió para la del Cauca, i siendo esta espaciui pequeña comparada con los que causan la introducción, re- e como las mercancías se consumo la provincia de Antioquia, i el o de la Legislatura es de conforma con la intelligenza dada al articulo por el ciudadano V. P; pues nisto no hai, i en mi concepto, dentro cambio de palabras en la o. Se vé claramente allí, que la legislador, fué imponer derechos de consumo i esos derechos los cau- tructores.

iendo la provincia de propor- y rentas, para la buena Adminis- tración de los negocios públicos, tie- esto que detallar primeramente los de que debe usar el poder o para decretar el impuesto. Legislatura nacional determinando s, en que las Legislaturas provin- ciales usar del derecho constituti- tura proporcionarse rentas, acor- estas podian imponer i cobrar i contribuciones sobre los pro- efectos que se dieran al consumo es así que las mercancías que vienen a la provincia de Antio- quia al consumo, i este se veri- ltimisima sección en cuyo favor

insuperable para hacer el recaudo. En este caso la lei quedaría buriada, i sería una mēsura para las secciones municipales, el ejercicio de sus atribuciones.

Croo, CC. Magistrados, que con el anterior informe, habré llenado mi deber para con la provincia que me honró depositando en mí su confianza.

SS. MAJISTRADOS DE LA S. C.

Juan P. Arango B.

165

DECRETO

Dividiendo la provincia en circuitos de educación.

El Gobernador de la provincia de Antioquia en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 2º de la ordenanza 44 de 9 del corriente sobre instituto de educación;

DECRETA:

Art. 1º Dividese la provincia en los circuitos de educación siguientes:

1º El de Medellín, compuesto de los distritos de Medellín, Barbosa, Belén, Copacabana, Envigado, Batoviejo, Jirardota, San-Cristoval, Santo-Domingo, Amagá, Cálidas, Concordia, Elconia, Estrella, Fredonia, Itagüí, Nueva-ec- ramanta, Titiribí, Jericó i Andes.

2º El de Antioquia, compuesto de los distritos de Antioquia, Anzá, Buriticá, Cañasgordas, Davalba, Frontino, Huango, Sabanalarga, i Urrao,

3º El de Marinilla, compuesto de los distritos de Marinilla, Cámen, Guatapé, Peñol, San Carlos, Santuario, Valos, Canoas i Cocorná.

4º El de Rionegro, compuesto de los distritos de Rionegro, Ceja, Concepcion, Guarne, Retiro, Sabatelas, Santa-Bárbara i San-Vicente.

5º El de Salamina, compuesto de los distritos de Salamina, Pácora, Aranzazu, Neira, i Manizales.

6º El de Sonsón, compuesto de los distritos de Sonsón, Abejorral, Aguadas i Nariño.

7º El de Santa-Rosa, compuesto de los distritos de Santa-Rosa, Angostura, Anorí, Belmira, Cáceres, Campamento, Carolina, Cruzes, Don-Matías, Entreríos, Ríoguero, San-Pedro, San-Andrés, Yarumal, i Zea.

8º El de Sopetrán, compuesto de los distritos de Sopetrán, Córdoba, Ebéjico, Sacajá, Sanjerónimo, Liborina i Quebradaseca.

9º El del Nordeste, compuesto de los distritos de Amalfi, Nechi, Remedios, San-Bartolomé, Yelomí i Zaragoza.

Art. 2º La cabecera de los circuitos expresados será respectivamente la de los distritos de Medellín, Antioquia, Marinilla, Rionegro, Salamina, Sonsón, Santa-Rosa, Sopetrán i Amalfi.

Dado en Medellín, a 28 de febrero de 1856.
RAFAEL MARÍA TRALLO.—El oficial mayor &
Juan Pineda.

1f 8300
Imprenta de Suces. f-165